CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR VALOR TOTAL DE HASTA DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$10.000.000.000)

Entre los suscritos: **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** , entidad territorial representada en este acto por **HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.625 del Manizales (Caldas) en su calidad de Gobernador o posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según el Acta de Posesión No. 015 del 1 de enero de 2024, documento que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **MARTHA ELENA MUÑOZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.827.028, obrando en calidad de Gerente de la Sucursal Caldas y de Representante Legal de conformidad el Certificado de Existencia y Representación respectivo, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
2- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.
3- El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
4- El artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que para el periodo fiscal del año 2025 y 2026 ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de la leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y normas que las complementen.
6- Si **EL DEUDOR** incumple los indicadores previstos en la ley 617/2000, 358/1997 o 819/2003, **EL DEUDOR** se obliga a corregir el valor superado, ajustándose a los límites legales de ley, suscribiendo los compromisos o documentos legales que le permitan subsanar inmediatamente tal situación, con la voluntad expresa e inequívoca de sostener la continuidad y vigencia del contrato de préstamo otorgado, sus desembolsos si los hubiere y evitando desde ya la devolución inmediata del capital debido, garantizando a **EL ACREEDOR** que no se pierdan los intereses del

crédito en ningún evento. Lo anterior, por cuanto las partes celebran el presente contrato bajo el principio de la Buena Fe.

7- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que la información que ha aportado a **EL ACREEDOR** para poder obtener el otorgamiento del presente crédito, es la información correcta y la misma que se remite a la Contaduría General de la Nación o ante cualquier ente de control.
8- La Asamblea Departamental de **EL DEUDOR** autorizó al Gobernador para la celebración, otorgamiento de garantías y negociación del presente empréstito, conforme el Ordenanza Departamental No.1001 del 21 de agosto de 2025.
9- **EL DEUDOR** ofreció como garantía la pignoración a favor de **EL ACREEDOR**, los recursos por concepto de Impuesto de Registro y Anotación e Impuesto de Vehículo, hasta por el 120% del servicio anual de la deuda.
10- **EL DEUDOR** aporta la certificación de endeudamiento de FitchRating de fecha 14 de noviembre de de 2025.
11- **EL DEUDOR** declara que el destino del presente crédito financiará proyectos de inversión aprobados en el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027" tal y como se describe en la cláusula tercera del presente contrato de empréstito.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **Objeto y Cuantía**. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo, hasta por la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$10.000.000.000).** El crédito será desembolsado en la modalidad Línea de Redescuento Entes Territoriales de Finagro, cuyo margen de redescuento será igual al CIEN POR CIENTO (100%). El desembolso de los recursos quedará condicionado a la existencia de recursos en la Línea de Redescuento mencionada.

EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o la normatividad vigente como la establecida para el gasto o los indicadores de ley (ley 617/2000, 358/1997 y 819/2003), si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda**. **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización**. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, plazos contados a partir del primer desembolso, y pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. **C) Intereses remuneratorios.** Durante todo el plazo del crédito, incluido el periodo de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3 MESES) certificada por el Banco de la República menos dos punto cuarenta puntos porcentuales (-2,40%) (IBR-2,40% T.V.)., de los cuales el IBR (3 meses) menos dos punto ochenta y cinco por ciento (-2,85%) será para FINAGRO y cero punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (0,45%) será para **EL ACREEDOR**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será

pagadero en su equivalente trimestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios**. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia de **EL ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones **E) Desembolso**. **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 31 de marzo de 2027. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 18 de diciembre de 2026, superada esta fecha no existirá obligación alguna para **EL ACREEDOR** de suscribirlo ni desembolsarlo, extinguiendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. Superado el plazo para el desembolso se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito (otrosí) entre las partes. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc., en los términos del Anexo II - Modelo Pagaré. **F) Prepago. EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. **G) Obligación de Informar**. **EL DEUDOR** mientras esté vigente el presente crédito y hasta cancelación total del crédito, y especialmente cuando se encuentren desembolsos por realizar de parte de **EL ACREEDOR**, se obliga a informar a **EL ACREEDOR** el incumplimiento de alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes, comprometiéndose a realizar el trámite legal correspondiente para subsanar tal situación, autorizando al Banco para que bajo su facultad detenga los desembolsos sin responsabilidad alguna, hasta tanto se subsane tal situación por **EL DEUDOR**. **EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR**, para suspender o aplazar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** incumpla los indicadores y demás exigencias de las leyes 617/2000, 358/1997 y 819/2003.

TERCERA. **EL DEUDOR** destinará los recursos del presente empréstito para el proyecto que se indica en el Anexo III del presente contrato, el cual está incluido en el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027".

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **e)** Si **EL DEUDOR** no hiciere las reservas de caja

necesarias para el pago del servicio de la deuda. **f)** Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a **EL BANCO** y que fueren determinantes para obtener la aprobación del empréstito y celebrar el presente contrato. **g)** Cuando las condiciones patrimoniales de **EL DEUDOR** se hubieren modificado en forma tal que se hiciere evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo. **h)** Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes y no subsane legalmente tal situación en el término de 30 días máximo.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de prenda a favor de **EL ACREEDOR**, los recursos por concepto del Impuesto de Notariado y Registro y el Impuesto de Vehículo, hasta por el 120% del servicio anual de la deuda. **b) Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la Prenda. EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d) Control de la Prenda. EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas**. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **f) Manejo de la Prenda.** Dado que el Impuesto de Notariado y Registro y el Impuesto de Vehículo afectos al pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, son administradas a través del encargo fiduciario celebrado entre **EL DEUDOR** y **AVAL FIDUCIARIA S.A.** (antes Fiduciaria de Occidente), **EL DEUDOR** se obliga a:

1.1. Solicitar a **AVAL FIDUCIARIA S.A.** el registro de **EL ACREEDOR** como Beneficiario de la Fuente de Pago e instruir a dicha fiduciaria el porcentaje que se debe reservar para atender el servicio de la deuda durante toda la vigencia del Empréstito.
1.2. La constitución de la garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.
1.3. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR, EL ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas

normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

a) Las partes acuerdan que, en caso de efectuarse la Ejecución Especial, **EL ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.
b) **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR,** conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.
c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes, previo cumplimiento de las autorizaciones necesarias por parte de **EL DEUDOR**.
d) Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: Departamento de Caldas
NIT: 890.801.052-1
Tamaño del cliente: Grande
Dirección: Cra 21 Cll 21 Edif de la Gobernación Manizales
Municipio: Manizales
Departamento: Caldas
Correo Electrónico: laduqueh@caldas.gov.co
Teléfono: 3183083588

SEXTA. Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL DEUDOR**. Dicha restricción no aplica para los endosos que se deban hacer en virtud de las operaciones de redescuento con Finagro.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto No. 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR** en la Cra 21 Cll 21 Edif de la Gobernación Manizales (Caldas) y **EL ACREEDOR** en la Cra 23 nro 26-20 piso 2 Manizales (Caldas).

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información:

1) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
2) Original del Pagaré a favor de **EL ACREEDOR** suscrito por el GOBERNADOR como representante legal de **EL DEUDOR,** en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
3) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta Departamental.
5) Radicación del contrato ante la Contraloría local o General de la República según corresponda.
6) Certificación suscrita por el GOBERNADOR, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este Contrato de Empréstito.
7) Certificado expedido por **AVAL FIDUCIARIA S.A.** en el cual conste que **EL ACREEDOR** es beneficiario de la fuente de pago construida mediante el encargo fiduciario mencionado en el literal f) de la cláusula quinta del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL DEUDOR**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión y certificación de su registro en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA OCTAVA. Declaraciones del DEUDOR. EL ACREEDOR suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

a) Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
b) Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
c) Que las rentas constituidas en garantía en el presente contrato pueden legalmente respaldar el presente crédito en relación con el destino o inversión a ejecutar.
d) Que los recursos desembolsados en virtud del presente contrato serán destinados exclusivamente para los proyectos indicados en la cláusula tercera, cumpliendo con las normas anticorrupción definidas por la ley colombiana.
e) Que conoce el Manual de Servicios FINAGRO publicado en el siguiente enlace https://www.finagro.com.co/normas/manual-de-servicios, y en general las normas y reglamentos que regulan las operaciones con FINAGRO.

DÉCIMA NOVENA. Deber información. EL DEUDOR se obliga a informar a **EL ACREEDOR sobre** la existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL **DEUDOR** y que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito, incluidas las acciones judiciales contra las autorizaciones que sustentan la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Registro Contraloría. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 0065 de 2023 emitida por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA PRIMERA. Prevención de LA/FT y Anticorrupción (SARLAFT). EL DEUDOR declara que desarrolla sus actividades conforme a los principios de legalidad, ética pública, transparencia y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y actos de corrupción, y se obliga a cumplir la normatividad vigente que resulte aplicable en estas materias.

EL ACREEDOR, en cumplimiento de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), podrá abstenerse de efectuar desembolsos, suspender desembolsos pendientes y/o declarar el vencimiento anticipado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** si se verifica cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Listas Restrictivas Vinculantes: Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se encuentren incluidos en listas vinculantes adoptadas por el Estado Colombiano para la prevención del LA/FT, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme a la normatividad vigente.
2. Listas de Referencia Internacional (no vinculantes en Colombia): Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean incluidos en listas internacionales de referencia, tales como la lista de Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de la Unión Europea o de autoridades equivalentes, en tanto dicha inclusión implique incremento sustancial o sobrevenido del riesgo LA/FT para el PRESTAMISTA según su metodología SARLAFT.
3. Condenas o sanciones por LA/FT o corrupción: Que **EL DEUDOR**, su representante

legal o quienes actúen en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean condenados mediante decisión en firme o sancionados administrativamente por delitos o infracciones relacionados con: lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra la administración pública y actos de corrupción en cualquiera de sus modalidades.

4. Negativa injustificada de información: Que **EL DEUDOR** se niegue injustificadamente a proporcionar información o documentación que **EL ACREEDOR** requiera razonablemente para la validación o monitoreo del riesgo asociado al presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, siempre que dicha solicitud guarde relación directa con las obligaciones aquí previstas.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en el Municipio de Manizales (Caldas), a los _____ (__) días del mes de _____ de 2026.

EL DEUDOR,

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
C.C. No. 10.236.625
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CALDAS

EL ACREEDOR,

MARTHA ELENA MUÑOZ QUINTERO
C.C. No. 24.827.028
Representante Legal
Banco Davivienda S.A

Revisó: John Alexander Álzate Quiceno – Secretario de Hacienda – Departamento de Caldas
Sandra Marcela Osorio Castellanos – Jefe de Gestión Financiera - Departamento de caldas
Victoria Eugenia Bermúdez Muñoz – Profesional Especializada - Secretaria de Hacienda
Laura María Aranzazu Aristizabal – Abogada Contratista – Secretaria Jurídica – Departamento de caldas

ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (mensual) y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

$$IBR\ E.A. = Truncar(\left(1 + TNB * \frac{nb}{360}\right)^{\frac{365}{nb}} - 1; 20)$$

Facturación:

$$TP: Truncar\left((1 + IBR\ E.A.)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK. Esta\ fórmula\ es\ equivalente\ a\ \left(\left(1 + \left(TNB * \frac{nb}{360}\right)\right)^{\frac{nc}{nb}} - 1\right) * SK$$

Causación

$$Truncar\left((1 + IBR\ E.A.)^{\frac{n}{365}} - 1; 20\right) * SK. Esta\ fórmula\ es\ equivalente\ a\ TRUNCAR\left((1 + TP)^{\frac{n}{nc}} - 1; 20\right) * SK$$

Dónde:

IBR E.A.= *IBR efectiva anual*
TP= *Tasa del período*
TNB *= Tasa IBR nominal+ Spread nominal.*
nb *= plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.*
nc *= plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.*
n*: Número de días a liquidar*
SK*: saldo de Capital*
Truncar*: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.*

3. Consideraciones adicionales:

a) Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:

i) La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.

ii) El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizaran a capital beneficiando al cliente, de lo cual se informará oportunamente al cliente para los ajustes correspondientes.

b) Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculara los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del periodo. La tasa sólo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.

c) Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y si así lo solicita **EL DEUDOR** la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.

ANEXO II

PAGARÉ DEL CRÉDITO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. REDESCONTABLE EN EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO S.A.-FINAGRO

Pagaré N° [•]
Monto: COP$[•]
Modalidad: Recursos línea redescuento Finagro
Tasa de interés final: IBR TV-2,40%
Tasa de redescuento: IBR TV-2,85%
Margen de intermediación: 0,45%

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS , entidad territorial representada en este acto por **HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.625 del Manizales (Caldas) en su calidad de Gobernador o posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según el Acta de Posesión No. 015 del 1 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante denominado **EL ACREEDOR**; en virtud del presente pagaré, deberá pagar incondicionalmente a la orden de **EL ACREEDOR** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Manizales, la suma de [•] **(COP$[•])** MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido a título de empréstito. **EL DEUDOR** pagará el presente empréstito al **ACREEDOR** en un **plazo de diez (10) años**, incluidos dos (2) años de gracia capital plazo contados a partir de [•] de [•] de [•], y **pagaderos en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.**

Intereses remuneratorios. Durante todo el plazo del crédito, incluido el periodo de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3 MESES) certificada por el Banco de la República menos dos punto cuarenta puntos porcentuales (-2,40%) (IBR-2,40% T.V.)., de los cuales el IBR (T.V.) menos dos punto ochenta y cinco por ciento (-2,85%) será para FINAGRO y cero punto cuarenta y cinco puntos porcentuales (0,45%) será para **EL ACREEDOR**. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente -o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

Intereses moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones.

Exigibilidad Anticipada. EL **ACREEDOR**, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses. b) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del empréstito. c) Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito a criterio del **ACREEDOR** y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90)

días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes. d) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, y que a criterio del **ACREEDOR** le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas del presente pagaré. e) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía. f) Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes y no subsana legalmente tal situación en el término de 30 días máximo. g) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el Contrato de Empréstito del encabezado del presente pagaré o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR** en que así se lo informe; h) Cuando el representante legal de EL DEUDOR o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos. ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción y iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Prepago. EL DEUDOR podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

Vencimiento de días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en sábados o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario según la ley se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

Aplicación de los Pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: primero a los gastos y costos del empréstito del encabezado del presente pagaré si los hubiera, luego a intereses de mora si los hubiere, tercero a intereses corrientes, cuarto a la porción de capital causado y no pagado, y por último al prepago de la obligación.

Gastos por cobro judicial o **extrajudicial**. En caso de cobro judicial será a cargo de **EL DEUDOR** las sumas correspondientes. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

Cesión. EL ACREEDOR podrá ceder, endosar o traspasar el presente pagaré sin el concepto previo y escrito de **EL DEUDOR**. Lo anterior, no incluye los endosos que se efectúen a favor de Findeter, los cuales no requerirán autorización de **EL DEUDOR.**

Impuesto de Timbre. El presente pagaré que se suscribe, está exento del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en

el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en [•] el día _____ del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR,

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
C.C. No. 10.236.625
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CALDAS

ANEXO III
DESTINO DE LOS RECURSOS DEL EMPRÉSTITO

ítem	Detalle
Línea estratégica:	Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo
Programa:	Infraestructura para la conectividad productiva
Meta Plan de Desarrollo:	Realizar mantenimiento periódico de la red vial
Proyecto	Mantenimiento periódico mediante el reparcheo de la red vial en pavimento
Monto	DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($10.000.000.000)

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
C.C. No. 10.236.625
Gobernador
DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisó: John Alexander Álzate Quiceno – Secretario de Hacienda – Departamento de Caldas
Sandra Marcela Osorio Castellanos – Jefe de Gestión Financiera - Departamento de caldas
Victoria Eugenia Bermúdez Muñoz – Profesional Especializada - Secretaria de Hacienda
Laura María Aranzazu Aristizabal – Abogada Contratista – Secretaria Jurídica – Departamento de caldas